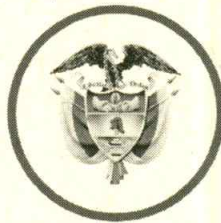


SECRETARÍA. MAYO 11 DE 2023. En la fecha se recibe el presente escrito de terminación de proceso del Dr. Julio Arbey Mendieta Llanos, apoderado de la parte demandante, pasa a despacho del Juez.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 109
Ejecutivo singular/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2023 00008 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho informa de la cancelación total de las obligaciones reclamadas dentro del presente proceso de ejecución singular de mínima cuantía, propuesto por el ciudadano **José Jair Gutiérrez López**, contra **César Augusto Cifuentes Cano**, toda vez que de conformidad al escrito allegado al expediente, puede afirmarse que ha sido cancelada la obligación demandada en lo que respecta al pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo informado por la secretaría del Juzgado y conforme a los preceptos normativos del artículo 461 del CGP, resulta procedente decretar la terminación de la acción, puesto que como está demostrado, aquella fue cancelada en su totalidad tal como se desprende de la petición presentada ante este Despacho.

Así las cosas, corresponde al Juzgado ordenar la terminación del proceso, para lo cual se gestionará las diligencias pertinentes al haberse producido el pago de las acreencias reclamadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación de la acción ejecutiva singular propuesta por el señor **José Jair Gutiérrez López**, contra **César Augusto Cifuentes Cano**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, por pago total de la obligación.

Segundo. Cancélense las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios respectivos.

Tercero. Ordénese el desglose de la letra de cambio, a favor del demandado.

Cuarto. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78de96e2cdb90b9292d6d3832aadab1801d3c0d3e26c64347061c873dd8070e6**
Documento generado en 11/05/2023 12:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

